

43. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTAS Y VISITAS GUIADAS, VENTA DE PUBLICACIONES, PIEZAS DE ALFARERÍA, REPRODUCCIONES Y MOTIVOS DEL MUSEO DE LA ALFARERÍA.**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público para el servicio de rutas y visitas guiadas, venta de publicaciones, piezas de alfarería, reproducciones y motivos del Museo Alfarero de Mota del Cuervo (Cuenca).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la adquisición de publicaciones, piezas de alfarería, reproducciones o motivos del Museo alfarero de Mota del Cuervo así como el beneficio del servicio de rutas y visitas guiadas.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza todas aquellas personas físicas que se beneficien de los servicios de rutas y visitas guiadas, venta de publicaciones, reproducciones y motivos del Museo Alfarero de Mota del Cuervo.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

ARTICULO 4. CUANTÍA.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así como los costes soportados por el museo de la alfarería de Mota del Cuervo con la adquisición o edición de publicación, compra de piezas de alfarería, reproducciones y motivos de dicho museo.

2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

PIEZA	PRECIO VENTA	PUBLICACIÓN	PRECIO
Cantarilla Pequeña	8,70 €	Postales	0,43 cént.
Tinaja pequeña	8,70 €		
Jarrilla pequeña	8,70 €		
Jarra de a 4 (Cántaro)	21,76 €		
Jarra de vino	21,76 €		
Lucerna	6,53 €		
Cántaro grande	43,54 €		
Jarra de a 4	21,76 €		

3. El precio público del servicio de visitas guiadas se establece en 16,32 € la hora.

ARTICULO 5. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. La obligación de pagar el precio público se producirá en el momento de adquisición de las publicaciones, piezas de alfarería, reproducciones y motivos del Museo Alfarero de Mota del Cuervo.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo Alfarero de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

En cuanto al servicio de visitas guiadas y rutas, se efectuará el depósito previo de su importe total al inicio de la actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la visita guiada o ruta no se desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el mismo, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

45. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MAQUINARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por utilización privativa por personas o entidades de maquinaria y servicios de dominio público municipal.

ARTICULO 2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas o Entidades que se beneficien o aprovechen de la utilización privativa de la maquinaria y servicios municipales, que será en todo caso, conducida por el personal especializado de este Ayuntamiento.

ARTICULO 4. CUANTÍA.

La cuantía a abonar por el presente precio público será la establecida en las siguientes tarifas:

TIPO DE MAQUINARIA	PRECIO
1Hora Retroexcavadora	31,86
1Hora Camión Volquete	25,16
1Hora Camión Pluma	31,44
1Hora Compactador Grande	31,44
1Hora Motoniveladora	40,14
1Hora Barredora	31,44
1Hora Dumper	26,54
1Hora Furgón electricista canasta	31,44
Hora Compactador pequeño con operario	26,54
1Hora Compresor con operario	26,54
1Hora Compactador pequeño sin operario	16,68
1Hora Compresor sin horario	16,68
1 Hora Rodillo Compactador	12,00